

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION  
"JAYROA HERMANOS" FUNDAZIOA**

INDICE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

ARTÍCULO 3.- REGIMEN JURIDICO.

ARTÍCULO 4.- DURACION.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.

ARTÍCULO 6.- AMBITO DE ACTUACION.

TITULO II

FINES DE LA FUNDACION Y REGLAS BASICAS PARA LA DETERMINACION  
DE PERSONAS BENEFICIARIAS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL  
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

ARTÍCULO 7.- FINES.

ARTÍCULO 8.- ACTIVIDADES FUNDACIONALES.

ARTÍCULO 9.- DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

ARTÍCULO 10.- PUBLICIDAD

TITULO III

PATRONATO

ARTÍCULO 11.- NATURALEZA.

ARTÍCULO 12.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 13.- NOMBRAMIENTOS Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS.

ARTÍCULO 14.- ACEPTACION DEL CARGO DE PATRONO O PATRONA.

ARTÍCULO 15.- CESE DE PATRONOS O PATRONAS.

ARTÍCULO 16.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO.

ARTÍCULO 17.- EL PRESIDENTE O PRESIDENTA.

ARTÍCULO 18.- EL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA.

ARTÍCULO 19.- EL SECRETARIO O SECRETARIA.

ARTÍCULO 20.- FACULTADES DEL PATRONATO.

ARTÍCULO 21.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 22.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS.

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO.

ARTÍCULO 24.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS O PATRONAS.

ARTÍCULO 25.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO O PATRONAS.

ARTÍCULO 26.- DEL SECRETARIO GENERAL O DIRECTOR.

ARTÍCULO 27.- DE LOS COMITES ASESORES.

#### TITULO IV

#### REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 28.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

ARTÍCULO 29.- FINANCIACION

ARTÍCULO 30.- ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 31.- EJERCICIO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 32.- REGIMEN FINANCIERO.

ARTÍCULO 33.- PLAN DE ACTUACION, CUENTAS ANUALES Y AUDITORIA DE CUENTAS.

#### TITULO V

#### MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y FUSION, ESCISION Y EXTINCION

ARTÍCULO 34.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 35.- FUSION CON OTRA FUNDACION.

ARTÍCULO 36.- ESCISION O DIVISION DE LA FUNDACION.

ARTÍCULO 37.- EXTINCION DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 38.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER.

TITULO VI  
TRANSFORMACION

ARTÍCULO 39.- TRANSFORMACION DE LA FUNDACION.

TÍTULO VII  
DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

ARTÍCULO 40.- DEL PROTECTORADO

ARTÍCULO 41.- DEL REGISTRO DE FUNDACIONES

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de "Fundación JAYROA HERMANOS", (en adelante la Fundación) se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de las personas fundadoras, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 7 de estos Estatutos.

La Fundación se regirá por Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de las personas fundadoras manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

## **ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones del País Vasco, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado de Fundaciones del País Vasco, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

## **ARTÍCULO 3.- DESARROLLO DE LOS FINES.**

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la voluntad fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

#### **ARTÍCULO 4.- DURACION.**

La Fundación nace con vocación de permanencia y, en consecuencia su duración será indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción previstos en los presentes estatutos y en la Leyes.

#### **ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.**

La Fundación tendrá su domicilio en Bilbao (Bizkaia), en la calle Rodríguez Arias nº 23, planta 3ª oficina 6, lugar donde se encuentra la sede de su Patronato. Por acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

El patronato podrá, asimismo, acordar la creación de establecimientos o delegaciones.

#### **ARTÍCULO 6.- AMBITO DE ACTUACION.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, donde se encuentra la sede de su patronato.

Dentro del ámbito territorial fijado, el Patronato determinará la localización concreta en que, según los casos, se han de desarrollar las actividades de esta entidad.

## TITULO II

### **FINES DE LA FUNDACION Y REGLAS BASICAS PARA LA DETERMINACION DE PERSONAS BENEFICIARIAS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

#### **ARTÍCULO 7.- FINES.**

La fundación desarrollará sus fines en los tres campos de actividad siguientes, tanto en el ámbito nacional como internacional:

**A)** Financiar, promover, apoyar o colaborar en proyectos de acción social y cooperación al desarrollo con especial incidencia en sectores de la población más vulnerables.

Financiar, promover, apoyar o colaborar en proyectos de índole cultural, formativa o de creación de pensamiento, con especial incidencia en niños y jóvenes.

**B)** Financiar, promover, apoyar o colaborar en proyectos de ayuda y asistencia socio-sanitaria, principalmente a personas de la tercera edad.

**C)** Promover la difusión de la fe católica mediante la financiación o colaboración en proyectos de difusión de la fe católica.

#### **ARTÍCULO 8.- ACTIVIDADES FUNDACIONALES.**

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar

las siguientes actividades, pudiendo apoyar y colaborar con otras entidades e instituciones que compartan objetivos con los de la Fundación:

**A)** En el ámbito de la acción social y cooperación al desarrollo, llevada a cabo por la Iglesia Católica directamente o, indirectamente, a través de, instituciones religiosas, asociaciones, fundaciones u otras entidades privadas o públicas cuyos fines sean iguales o similares a los de la Fundación. En este último caso, si fueren varias las entidades que desarrollen el proyecto de que se trate, la Fundación llevará a cabo su actividad con aquélla con la que se tenga la mayor garantía de llegar a las mismas personas necesitadas y cuyos gastos de estructura resulten ser los más razonables y proporcionados.

Las actividades fundacionales en este ámbito serán financiar, promover, apoyar o colaborar en **proyectos** de:

1. Acción social y de cooperación internacional, principal pero no exclusivamente, en el ámbito del País Vasco, África y América Latina.
2. Acción social y de integración de personas con necesidades especiales, discapacidad, jóvenes desfavorecidos, así como de otros colectivos en situación de exclusión social.
3. Desarrollo, promoción y programación de **actividades** de índole cultural, formativa o de creación de pensamiento, con especial incidencia en niños y jóvenes.

**B)** En el ámbito de la ayuda y asistencia socio-sanitaria a personas de la tercera edad, principalmente.

1. Financiar, Promover, apoyar o colaborar en actividades y programas dirigidos a fomentar la asistencia, atención y cuidado de personas enfermas o de la tercera edad.
2. Facilitar apoyo y sostén económico de aquellas instituciones cuyo fin sea la asistencia social y la ayuda y cuidado de personas, principalmente la tercera edad.

**C)** Promover la difusión de la fe católica mediante:

1. la financiación de proyectos de evangelización.
2. Otorgamiento de **becas** para costear o ayudar a costear los gastos de la formación y ordenación de sacerdotes católicos
3. La financiación de la preparación e instrucción de cooperantes y voluntarios que vayan a ejercer principal, pero no necesariamente en África y América Latina.

La Fundación, por medio de su Patronato, tendrá plena libertad para determinar las actividades tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

**ARTÍCULO 9.- DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.**

1. Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.
2. La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.

Siempre que sea precisa la delimitación de las personas beneficiarias, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación, promoción, apoyo o colaboración en proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con criterios de objetividad e imparcialidad y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de las personas beneficiarias, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. En ningún caso serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **ARTÍCULO 10.- PUBLICIDAD.**

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará la máxima difusión posible de su actividad, así como a las convocatorias de becas y ayudas que por la misma sean convocadas.

### **TITULO III**

#### **PATRONATO**

##### **ARTÍCULO 11.- NATURALEZA.**

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación y al que corresponderá cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integren el patrimonio de la misma, manteniendo el rendimiento y utilidad de estos.

##### **ARTÍCULO 12.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.**

El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de TRES (3) miembros y un máximo de CINCO (5) miembros.

El cargo de miembro del Patronato tendrá una duración indefinida.

##### **ARTÍCULO 13.- NOMBRAMIENTOS Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS.**

El primer Patronato será nombrado por las personas fundadoras en la escritura de constitución de la Fundación.

El nombramiento de nuevos Patronos o Patronas, bien sea por ampliación o por sustitución de sus integrantes, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Producida una vacante, el Patronato adoptará el acuerdo de fijar el número concreto de Patronos o Patronas y designar a una

persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de miembros es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 12 de estos Estatutos. De esta forma, los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 12 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

El plazo para cubrir vacantes será dos meses desde que se produce la vacante.

#### **ARTÍCULO 14.- ACEPTACION DEL CARGO DE PATRONO O PATRONA.**

Los Patronos o Patronas entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el nombramiento ante el Patronato, instrumentado en cualquiera de las maneras establecidas en el artículo 16.2 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

#### **ARTÍCULO 15.- CESE DE PATRONOS O PATRONAS.**

El cese de los Patronos o Patronas de la Fundación se producirá en los supuestos establecidos en el artículo 20 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

La renuncia, que deberá comunicarse al Patronato, podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de Patrono o Patrona.

El cese de los miembros del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco, en el plazo y con los efectos establecidos la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de Patrono o Patrona previstos en

el artículo 16.2 de dicha Ley.

**ARTÍCULO 16.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO.**

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta.

Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario o Secretaria que podrá ser, o no, Patrono o Patrona. En caso de no ser Patrono o Patrona tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

El nombramiento y cese de todos los anteriores cargos se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

**ARTÍCULO 17.- EL PRESIDENTE O PRESIDENTA.**

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Asimismo, el presidente del Patronato lo es, a su vez, de la fundación y, por lo tanto, también le corresponde:

- 1.- la representación institucional de la fundación.
- 2.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.

- 3.- Autorizar con su visto bueno las Actas y Certificaciones.
- 4.- Autorizar los gastos, conforme al presupuesto y a la distribución de fondos acordados en sesión del Patronato.
- 5.- Autorizar las comunicaciones y escrito que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la fundación.
- 6.- Ejercer todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernan, conforme a las disposiciones de estos estatutos y a los acuerdos adoptados por el Patronato.
- 7.- Tendrá el voto decisorio, en caso de empate en las votaciones del Patronato.

**ARTÍCULO 18.- EL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA.**

Corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidenta realizar las funciones del Presidente o Presidenta en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad.

**ARTÍCULO 19.- EL SECRETARIO O SECRETARIA.**

Son funciones del Secretario o Secretaria la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario o Secretaria el o la vocal más joven del Patronato.

## **ARTÍCULO 20.- FACULTADES DEL PATRONATO.**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

1. Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuese menester.
2. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
3. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
4. Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
5. Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación

de los mismos.

6. Aprobar la memoria, balance y cuentas anuales, así como los presupuestos y el plan de actuación.

7. Adoptar acuerdos sobre la fusión, escisión, extinción, liquidación y transformación de la Fundación en los casos previstos por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

8. Cambiar el domicilio de la fundación.

9. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la fundación aprobando programas periódicos de actuación.

10. Acordar la participación y colaboración de la Fundación con toda clase de Organismos, Instituciones y otras Entidades Públicas o Privadas.

11. Dar por extinguida la Fundación, con sujeción a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

12. Otorgar Poderes, con las facultades que libremente se determine, salvo aquellas que por Ley sean indelegables.

#### **ARTÍCULO 21.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA.**

El Patronato se reunirá, al menos, cuatro veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente o Presidenta convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario o Secretaria y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción incluidos medios telemáticos como el correo electrónico con acuse de recibo.

En la convocatoria se indicará el orden del día, y el lugar, día y hora de celebración de la reunión, tanto para la primera como para la segunda convocatoria, que se celebrará si no hubiera quorum en la primera.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos o Patronas y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **ARTÍCULO 22.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS.**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los Estatutos, determinación del número de Patronos o Patronas de la Fundación, designación de nuevos Patronos o Patronas y cargos en el Patronato, cese de Patronos o Patronas y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión

y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Presidente o Presidenta.

### **ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales personas beneficiarias y demás interesados o interesadas.

### **ARTÍCULO 24.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS O PATRONAS.**

Entre otras, son obligaciones de los Patronos o Patronas hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las

disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos o Patronas responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

**ARTÍCULO 25.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO O PATRONAS.**

El ser miembro del Patronato tiene el carácter de cargo de confianza y honorífico.

Los Patronos o Patronas ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos o Patronas tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

**ARTÍCULO 26.- DEL GERENTE O DIRECTOR.**

Cuando se considere necesario para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación, el Patronato podrá nombrar un Gerente, fijando las condiciones generales del ejercicio de tal cargo. Podrá realizarse el nombramiento con una u otra denominación.

La función de Gerente será compatible con la del miembro del Patronato, siempre y cuando exista previamente autorización para ello del Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

El nombramiento de Gerente tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar, en cualquier momento, su cese de dicho cargo.

El Gerente, dado su carácter profesional, será retribuido en la cuantía y forma que determine el Patronato.

#### **ARTÍCULO 27.- DE LOS COMITES ASESORES.**

El Patronato con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, designará uno o varios comités asesores, con la composición, funciones y facultades que en cada caso juzgue más conveniente.

Las facultades de los mismos serán, en todo caso, meramente consultivas.

Su composición, funcionamiento, forma de deliberación y adopción de acuerdos, se fijará en el Patronato al tiempo de su nombramiento. En otro caso, se aplicarán por analogía, las normas previstas para el propio Patronato.

## **TITULO IV**

### **REGIMEN ECONOMICO**

#### **ARTÍCULO 28.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.**

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial recogida en la escritura fundacional, así como por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la fundación a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual e inscritos en los registros públicos correspondientes.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 29.- FINANCIACION.**

La Fundación, para el desarrollo de sus fines, se financiará con los rendimientos que provengan de su patrimonio y con los que provengan de cualquier tipo de recurso de carácter público o privado.

En concreto, los medios económicos para el logro de la finalidad

fundacional podrán estar compuestos por:

1. Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la fundación.
2. Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de los beneficios de la Fundación.
3. Los bienes integrantes de la dotación patrimonial, así como las donaciones inter-vivos, herencias y legados que reciba y los demás bienes que adquiera por cualquier título.
4. Las subvenciones o ayudas que pueda recibir de entes públicos o privados.
5. Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

#### **ARTÍCULO 30.- ADMINISTRACION.**

El Patronato está facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de las comunicaciones y autorizaciones correspondientes.

#### **ARTÍCULO 31.- EJERCICIO ECONÓMICO.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.

#### **ARTÍCULO 32.- REGIMEN FINANCIERO.**

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y

aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 33.- PLAN DE ACTUACION, CUENTAS ANUALES Y AUDITORIA DE CUENTAS.**

La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, de conformidad con la normativa contable vigente.

El Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio aprobará las cuentas anuales que se presentarán al Registro de Fundaciones del País Vasco, debidamente firmadas y para su depósito.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados, la memoria y el resto de los documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación

financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de personas beneficiarias en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos. También contendrá la información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos objeto de estas.

Si la Fundación incurriera en los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Registro de Fundaciones del País Vasco el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

## **TITULO V**

### **MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y FUSION, ESCISION Y EXTINCION**

#### **ARTÍCULO 34.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**

Por acuerdo motivado del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, si conviene al interés de la Fundación, se respeta el fin fundacional y las personas fundadoras no lo

hubieren prohibido expresamente. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se formalizará en escritura pública e inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco en el plazo de seis meses desde la adopción del acuerdo.

#### **ARTÍCULO 35.- FUSION CON OTRA FUNDACION.**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, respondiendo a la conveniencia de cumplir mejor los fines fundacionales, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición de las personas fundadoras.

La fusión requerirá el acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **ARTÍCULO 36.- ESCISION O DIVISION DE LA FUNDACION.**

La escisión de parte de la Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la

segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales y no se ponga en peligro su viabilidad económica.

La escisión de la Fundación o la división de esta requerirá el acuerdo motivado del Patronato adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **ARTÍCULO 37.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

La Fundación se extinguirá por las causas y en las formas establecidas por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En los supuestos en que la extinción de la Fundación requiera acuerdo del Patronato deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

#### **ARTÍCULO 38.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER.**

La extinción de la Fundación determinará, salvo en los supuestos de fusión, o cumplimiento de causa extintiva, la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato, o una comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra u otras fundaciones o entidades no lucrativa privada que persiga fines de interés general análogos expresados en el artículo 7 de los presentes estatutos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el

supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrollen principalmente sus actividades en el mismo territorio histórico.

También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en el mismo territorio histórico.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.

Las operaciones de liquidación se formalizarán en escritura pública y el acuerdo será inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco, previo informe del Protectorado.

## **TITULO VI**

### **TRANSFORMACION**

#### **ARTÍCULO 39.- TRANSFORMACION DE LA FUNDACION.**

La Fundación podrá transformarse, conservando la personalidad jurídica, en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

La transformación de la Fundación requerirá el acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta

de sus miembros, determinando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes. Además, el acuerdo de transformación deberá ser autorizado por el Protectorado de Fundaciones del País Vasco y se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

## **TÍTULO VII**

### **DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

#### **ARTÍCULO 40.- DEL PROTECTORADO**

Esta fundación queda sujeta a la tutela, fiscalización, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

#### **ARTÍCULO 41.- DEL REGISTRO DE FUNDACIONES**

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.